INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL REFERIDO AL PROYECTO QUE PERMITE FACILITAR LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN PÚBLICO A ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Boletín N°9707-02

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción del diputado señor Osvaldo Urrutia Soto, y de los diputados señores Sergio Espejo Yaksic, Jaime Pilowsky Greene, David Sandoval Plaza y Germán Verdugo Soto.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Regular el uso de las instalaciones deportivas de las fuerzas armadas y de orden que no tengan un uso exclusivo militar de modo expreso, con el objeto de que, por una parte, puedan ser utilizadas en beneficio de la comunidad, y, por otra parte, precaver, en tal sentido, cualquier incidente jurídico administrativo.

2. - NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto no tiene normas en tal condición.

3. - TRÁMITE DE HACIENDA:

No requiere de este trámite.

4. - VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

La Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de los integrantes presentes.

5.- DIPUTADO INFORMANTE: El señor Osvaldo Urrutia Soto.

II.- ANTECEDENTES

1.-De hecho

a) Fundamentos de la iniciativa:

Señala el autor de la moción que las Fuerzas Armadas y de Orden mantienen equipamiento deportivo para el desarrollo de sus actividades de formación y recreación, que no tiene una exclusiva destinación militar, el cual podría ser utilizado en beneficio de la comunidad en el marco de las actividades de extensión que desarrollan las instituciones castrenses, y en cumplimiento de su misión institucional de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.

Precisa, que durante muchos años, estas instituciones han facilitado estas dependencias, sin embargo, su ejercicio ha sido solamente por su ánimo de colaboración, y sin un estatuto jurídico que lo regule, salvo algunas normas de carácter interno.

En este sentido, resulta necesario que la ley y un reglamento regulen esta materia, para evitar que las instituciones puedan tener en el futuro algún inconveniente de carácter jurídico administrativo, tal como ha ocurrido con Carabineros de Chile y la prohibición que tiene de facilitar sus campos ecuestres a civiles, de conformidad a lo ordenado por el Dictamen N° 53.688 de fecha 29 de septiembre 2009, de la Contraloría General de la República[1].

En razón de lo anterior, las acciones relativas a la participación de la comunidad en actividades deportivas, utilizando medios propios de las fuerzas armadas “deben encuadrarse en el principio de probidad administrativa consagrado en el inciso primero, del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, y cuya regulación se contiene en el Título III "De la Probidad Administrativa" de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado[2].”

Precisa su autor en los fundamentos, que es precisamente en atención a ese principio, que debe establecerse expresamente la posibilidad de que estas instituciones puedan poner a disposición su equipamiento a organizaciones deportivas y establecimientos educacionales, debiendo éstas

[1] El Dictamen N° 53.688 de fecha 29 de septiembre 2009 instruyó a Carabineros de Chile a no seguir impartiendo clases de equitación a particulares, así como a proporcionar cualquier otra prestación de servicios de similar naturaleza a terceros ajenos a la institución, salvo que la legislación lo autorice expresamente para ello.

[2] Dictamen N° 65.481 de fecha 3 de noviembre de 2010

"*realizarse fuera de la jornada laboral del personal militar a cargo, aprovechando la capacidad ociosa …… y, en ningún caso, por su intermedio dichas instituciones pueden perseguir propósitos lucrativos, razón por la cual solamente se encuentran habilitadas para cobrar las expensas que permitan solventar el costo de esas actividades*[3]*."*

En este orden de ideas, en los fundamentos se hace presente que se considera del todo necesario, que exista un estatuto jurídico común, primero una ley y luego un reglamento, que regulen la forma en que los medios institucionales destinados al deporte, puedan ser puestos a disposición de la comunidad, para que clubes deportivos o instituciones organizadas, puedan hacer uso de ellos.

En consecuencia, la solución de este problema de carácter jurídico permitirá que Carabineros pueda reabrir sus puertas a la comunidad en ese sentido, y que las Fuerzas Armadas continúen ejerciendo estas actividades de extensión, pero de manera regulada y sin reparos jurídicos, logrando así una mayor conexión con la comunidad local en el que se emplazan esta clase de instalaciones.

b) Infraestructura deportiva de las Fuerzas Armadas y su relación con la sociedad civil[4]

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), los recintos deportivos de las Fuerzas Armadas alcanzaban en 2006 el 0,6% del total de reductos de esta índole a nivel nacional.

La Armada de Chile posee un Reglamento de Deportes, que norma la participación institucional en competencias militares y civiles.

Durante los últimos años, se han verificado algunas restricciones al uso de recintos deportivos militares por parte de civiles. Entre otros casos, se cita la prohibición de uso de los campos ecuestres de Carabineros y de los polígonos de tiro de la Fuerza Aérea de Chile (FACH).

[3] Dictamen N° 65.481 de fecha 3 de noviembre de 2010

[4] Biblioteca del Congreso Nacional. Juan Pablo Jarufe. jjarufe@bcn.cl. Anexo Santiago 1850, Valparaíso 3173. Asesoría Técnica Parlamentaria. Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales. 16/12/2014. Documento solicitado por la Secretaría de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados.

Recintos deportivos de las FF.AA.

Si bien no se ha publicado un registro actualizado de los reductos deportivos de las Fuerzas Armadas, el INE elaboró hace algunos años el 'Primer Catastro Nacional de Instalaciones y Recintos Deportivos', según el cual, a mayo de 2006, las Fuerzas Armadas contaban con un total de 91 reductos deportivos, cifra equivalente al 0,6% de los espacios de esta índole a nivel nacional[5].

Deporte militar y sociedad civil

La Confederación Deportiva de la Defensa Nacional (CODEFEN) es la entidad uniformada que tiene por misión "materializar la vinculación de las instituciones castrenses a través del deporte, creando y fortaleciendo lazos de amistad, compañerismo y respeto por los demás, mediante acciones conjuntas que permitan concentrar los esfuerzos tendientes a producir la mayor eficiencia y rentabilidad deportiva"[6].

En este ámbito, la Armada de Chile es la única rama militar que divulga públicamente una normativa respecto a la actividad deportiva, a través de su Reglamento de Deportes. Conforme al artículo 5° de este texto legal, existe una Federación Deportiva Naval (FEDENA), encabezada por el Director de Educación de la Armada, entre cuyas misiones se encuentra la dictación de reglas "para alcanzar el más efectivo desarrollo y el mejor control de los deportes de la Armada" (artículo 6° letra e)[7].

Respecto a las instalaciones deportivas navales, el artículo 7° de la norma cita la existencia de estadios, gimnasios y piscinas, entre otros recintos, que son administrados y mantenidos "por las reparticiones de las cuales dependan, las que solicitarán a sus respectivos mandos jurisdiccionales los recursos financieros que se requieran para su mantenimiento y operación".

En lo atingente a la vinculación con la sociedad civil, el artículo 18° letra c le asigna al Presidente de la FEDENA la labor de impulsar el desarrollo de los deportes navales, alentando la participación en competencias con las organizaciones deportivas civiles, a fin de "elevar el nivel deportivo masivo en la institución

[5] INE. "Primer catastro nacional de instalaciones y recintos deportivos". 7 (Diciembre, 2014).
[6] CODEFEN. Disponible en: http://codefen.blogspot.com/ (Diciembre, 2014).
[7] Armada de Chile. "Reglamento de Deportes de la Armada". (Diciembre, 2014).

En la misma línea, el artículo 21° dispone que los Jefes de Estado Mayor de las respectivas zonas navales, en su calidad de Presidentes de las Asociaciones Deportivas Navales, deben asumir las funciones de fomento a la participación del personal en actividades deportivas, tanto civiles como militares, con el propósito de generar una mayor integración con la ciudadanía.

Esta disposición legal también les confiere la facultad de llevar un registro del personal que participe en forma individual en actividades deportivas civiles.

Finalmente, el artículo 32° de la norma, inserto en el Título 4, referido a la relación con organizaciones deportivas civiles, dispone que el personal uniformado, previa autorización de su mando, puede afiliarse a clubes civiles para representarlos en actividades deportivas fuera de sus horas de servicio, aunque subordinando dichas actuaciones a los requerimientos institucionales

Restricciones de uso

Si bien a través del tiempo las instalaciones deportivas de las Fuerzas Armadas han servido para una serie de actividades deportivas de índole civil, recientemente ha habido algunas restricciones a este uso.

A la prohibición a Carabineros de facilitar sus campos ecuestres a civiles –según Dictamen N° 53.688 de la Contraloría General de la República, de 29 de septiembre de 2009-, hay que añadir la situación suscitada en el club de tiro de la FACH, localizado en la comuna de El Bosque, que a contar de marzo de este año fue cerrado a los deportistas civiles por orden de la Comandancia en Jefe de la institución, debido a la imposibilidad de que porten y utilicen armas en recintos militares.

Cabe recordar que este reducto albergó las competencias de la especialidad en los X Juegos Suramericanos, que se disputaron en el país a comienzos del presente año.

2.- De derecho

Con el propósito de proporcionar los antecedentes jurídicos que se señalan en la moción, se reproducen los dictámenes N°53.688, de 29 de septiembre de 2009, y N° 65.481 de 3 de noviembre de 2010**,** dictados por la Contraloría General del a República:

Dictamen N°53.688.-

“Se ha recibido en esta Contraloría General el oficio N° 2.710, de 2009, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, quien, a propósito de la interposición de una demanda de indemnización de perjuicios en contra del fisco, derivada del accidente que sufriera una menor de edad en dependencias de la escuela de equitación de carabineros, señala que se ha tomado conocimiento de que al interior de ese servicio público centralizado, integrante de las fuerzas de orden y seguridad, se desarrolla una prestación de servicios a título oneroso, con empleo de medios fiscales y dirigida a personas ajenas a la institución, antecedentes que pone en conocimiento de este organismo para los fines a que haya lugar. Requerido informe al director de la escuela de caballería de Carabineros de Chile, éste lo evacuó a través del oficio reservado n° 135, de 2009, señalando que efectivamente, en relación con las clases de equitación a alumnos particulares en dependencias de la institución, consta la inscripción de un total de 18 personas a la fecha de suspensión de tales actividades, dispuesta por documento electrónico reservado n° 418, de 8 de noviembre de 2008, del director de educación del organismo policial.

Agrega el citado informe que los pagos mensuales originados en tales cursos eran recibidos por los oficiales encargados de las clases de equitación, quienes los remitían a la comisión administrativa interna denominada hípica y luego depositados en la cuenta corriente n° 2700131, abierta en el Banco Estado de Chile para el manejo de aquellos fondos denominados internos. Al respecto, resulta menester consignar, en primer término, que el artículo 1° de la directiva de organización y funcionamiento de la comisión hípica de la escuela de equitación "General Oscar Cristi Gallo", aprobada por orden general N° 1.721, de 26 de septiembre de 2006, del general director, señala que, dentro de las diversas actividades que cumple Carabineros de Chile se encuentra la ecuestre, que tiene como principales objetivos apoyar la gestión operativa mediante la realización de servicios policiales montados, formar jinetes tanto para dichos servicios como para la práctica deportiva ecuestre, fomentar la relación con la comunidad a través de presentaciones y, finalmente, asumir la reproducción del ganado necesario para el cumplimiento de esos fines. Luego, en relación con la naturaleza de las funciones de la comisión hípica, el artículo 2° del mismo cuerpo normativo establece que su misión será atender las necesidades que requieran las actividades ecuestres de la

institución y que se lleven a cabo a través de la escuela, considerándose, entre las mismas, las deportivas, representativas y/o de extensión a la comunidad.

Por su parte, el artículo 4° de la misma directiva señala que, para su propósito y funcionamiento, la señalada comisión se regirá, en cuanto a su aspecto económico-financiero-contable, por el reglamento de intendencia de Carabineros de Chile N° 21 y su directiva complementaria, documentos en los cuales se hace la distinción entre los fondos fiscales o públicos y los fondos internos o propios de las reparticiones, debiendo precisarse que, entre los que dicha normativa entiende como internos, no se encuentran considerados aquellos ingresos provenientes de las prestaciones de servicios que se efectúen a terceros ajenos a la institución.

De lo expresado con anterioridad es dable concluir, entonces, que el impartir clases de equitación a personas que no pertenecen a Carabineros de Chile, utilizando para ello bienes fiscales y personal institucional, contraviene la normativa en vigencia

En conformidad con lo señalado, procede que Carabineros de Chile se abstenga, en lo sucesivo, de impartir tales clases de equitación a particulares, así como de proporcionar cualquier otra prestación de servicios de similar naturaleza a terceros ajenos a la institución, **salvo que la legislación lo autorice expresamente para ello,** sin perjuicio que se deberá iniciar un procedimiento administrativo para determinar las eventuales responsabilidades de quienes participaron y permitieron la ocurrencia de esos hechos".

-Dictamen N° 65.481.-

"Se solicita a esta Contraloría General que determine si el dictamen N° 53.688, de 2009, es aplicable a los Centros Ecuestres Militares dependientes de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército de Chile.

Requerido su informe, el Comandante en Jefe del Ejército (s), expresa, en síntesis, que el citado dictamen no resulta aplicable a los Centros Ecuestres Militares, ya que éstos pueden ser utilizados por particulares con el propósito de incentivar las relaciones cívico-militares, lo que se realiza al amparo de la orden de comando CJE CIDOC FEDEM (R) N°6.030/27, de 2006.

Sobre la materia, cumple con manifestar, en primer término, que el pronunciamiento a que se refiere el recurrente concluyó, en lo que interesa, que Carabineros de Chile, que debía abstenerse de impartir clases de equitación a

particulares, así como de proporcionar cualquier otra prestación de servicios de similar naturaleza a terceros ajenos a la institución, toda vez que la reglamentación que rige a la Comisión Hípica de la Escuela de Equitación de dicha institución policial, "General Oscar Cristi Gallo", no contempla dentro de los recursos que denomina como fondos internos o propios de las reparticiones, aquellos ingresos provenientes de la realización de dichas actividades.

Respecto a la consulta planteada, se debe tener en consideración que, en virtud del artículo 1°, letra i), del decreto con fuerza de ley N° 192, de 1953, del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Fomento Equino y Remonta dependiente del Ejército de Chile, tiene entre sus atribuciones propender a la difusión de los deportes ecuestres y crianza del ganado apropiado para tales fines. Por su parte, el artículo 1, del decreto N° 126, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento de la mencionada Dirección General, establece, en lo pertinente, que dicha repartición es el organismo rector del desarrollo y administrador de la masa caballar y mular del Ejército y encargado del fomento equino en el país y su ámbito de acción en el Ejército está relacionado con todas aquellas unidades institucionales que cuentan en sus orgánicas con ganado caballar o mular y ganado de deporte ecuestre en los respectivos centros ecuestres y a nivel nacional con todos aquellos organismos e instituciones particulares destinados a la producción y fomento del ganado equino y deportes ecuestres en todas sus especialidades.

Enseguida, cabe anotar que el artículo 3, letra a, numeral 3), del citado reglamento, señala como misión específica de la referida dirección -en el ámbito nacional, separadamente de la esfera institucional-, la representación de su función ante entidades deportivas como el Consejo Superior de la Hípica y federaciones deportivas para fomentar el desarrollo de los deportes ecuestres.

De la normativa reseñada, aparece que la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, a través de sus centros ecuestres, puede realizar actividades que tiendan a promover los deportes ecuestres, con una extensión que exceda el ámbito institucional, las que, por ende, no pueden entenderse circunscritas exclusivamente al personal militar, pudiendo comprender a civiles en su realización.

Por consiguiente, atendido que la mencionada repartición militar se encuentra sometida a una reglamentación que la habilita a realizar las aludidas actividades de fomento de los deportes ecuestres en los términos

expuestos, a diferencia de la que rige a la Comisión Hípica de la Escuela de Equitación de Carabineros de Chile, es que le resulta aplicable el dictamen N° 53.688, de 2009, de esta Contraloría General, salvo en cuanto establece la imposibilidad de impartir clases de equitación a particulares ajenos a dicha institución castrense.

Sin perjuicio de la conclusión anterior, se debe tener presente que las referidas acciones deportivas deben encuadrarse en el principio de probidad administrativa consagrado en el inciso primero, del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, y cuya regulación se contiene en el Título III "De la Probidad Administrativa" de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En mérito de lo expuesto, se colige que las actividades deportivas que se desarrollan en los Centros Ecuestres Militares en favor de los particulares, si bien se enmarcan dentro de los fines de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército, deben realizarse fuera de la jornada laboral del personal militar a cargo, aprovechando la capacidad ociosa de los caballares e instalaciones y, en ningún caso, por su intermedio dichas instituciones pueden perseguir propósitos lucrativos, razón por la cual solamente se encuentran habilitadas para cobrar las expensas que permitan solventar el costo de esas actividades”.

III.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

El autor de la moción, comenzó por señalar que las instituciones de la Defensa Nacional (Escuelas matrices de las Fuerzas Armadas, Escuelas de Carabineros, Escuela de Investigaciones, Unidades Militares y Escuelas de especialidades), cuentan con instalaciones deportivas de primer nivel para practicar variadas disciplinas.

Explicó que muchas de las instalaciones deportivas, a lo largo de todo el país, son subutilizadas por las referidas instituciones, dado que por su horario de funcionamiento -generalmente de lunes a viernes desde las 8.30 a 17.30 horas- cuentan con una franja importante de tiempo en que no son aprovechadas pudiendo, en ese espacio, ser ofrecidas a la comunidad.

A continuación y, a modo de ejemplo, citó diversas disciplinas deportivas que se practican en las Fuerzas Armadas, tales como fútbol, rugby, básquetbol, tenis, natación, equitación, atletismo, esgrima, tiro deportivo, voleibol y artes marciales, y explicó que en algunas de ellas, tales como, esgrima, natación y equitación, el equipamiento deportivo es escaso para la comunidad civil.

Enfatizó, que por lo anterior, el proyecto contempla la posibilidad de que las instituciones de la Defensa Nacional, mediante la celebración de un contrato o convenio, puedan facilitar sus instalaciones deportivas a organizaciones jurídicamente constituidas, de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Deporte N° 19.712[8], como asimismo, a establecimientos educacionales.

Respecto de los establecimientos educacionales, manifestó que el proyecto no distingue, pues se refiere a los establecimientos de los distintos

[8] Artículo 32.- La organización, funcionamiento, modificación de estatutos y disolución de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley se regirán por sus disposiciones, por las de su reglamento y por los estatutos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.
Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.
Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado y para los efectos de la presente ley se consideran, a lo menos, las siguientes:
a) Club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección comunal, provincial, regional, nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;
b) Liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;
c) Asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;
d) Consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio;
e) Asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes de la respectiva Región cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competiciones regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;
f) Federación deportiva, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dichas prácticas velando por su aplicación, y organizar la participación de sus deportistas en competiciones nacionales e internacionales en conformidad a la presente ley, sus estatutos y demás normas internas o internacionales que les sean aplicables. También se considera una federación aquella entidad que tiene por objeto promover la actividad física y el deporte en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, trabajadores, discapacitados y otros. Los estatutos de cada federación establecerán si éstas se integrarán con clubes,

niveles. Explicó que el sentido de la norma es que un reglamento determine la forma y condiciones en que los distintos tipos de establecimientos educacionales pueden acceder al uso de la infraestructura deportiva.

No obstante lo anterior, expresó que la intención de los autores es que puedan participar las distintas especialidades deportivas con que cuenten los establecimientos, para el desarrollo de competencias e instrucción en talleres deportivos.

Hizo presente, que la moción pretende que exista una real colaboración de las instituciones de la defensa con la comunidad civil, como asimismo, llenar un vació legal que existe en esta materia y que ha generado problemas de carácter jurídico, los que se han reflejado en distintos dictámenes de la Contraloría General de la República, algunos incluso contradictorios.

Agregó, que debido a una decisión del organismo fiscalizador, en el sentido de que las instalaciones de las entidades de la defensa no podían ser ocupadas por personas ajenas a ellas, Carabineros de Chile dejó de practicar equinoterapia, y con ello, de prestar importantes servicios en favor de personas de la comunidad con necesidades especiales.

Sin embargo, explicó, que un segundo dictamen (65481-2010) se dictó a propósito del Ejercito de Chile y que estableció en lo medular que “En mérito de lo expuesto, se colige que las actividades deportivas que se desarrollan en los Centros Ecuestres Militares en favor de los particulares, *si bien se enmarcan dentro de los fines de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército, deben realizarse fuera de la jornada laboral del personal militar a cargo, aprovechando la capacidad ociosa de los caballares e instalaciones y, en ningún caso, por su intermedio dichas instituciones pueden perseguir propósitos lucrativos, razón por la cual solamente se encuentran habilitadas para cobrar las expensas que permitan solventar el costo de esas actividades.”*

En el debate, los integrantes de la Comisión estuvieron todos muy de acuerdo con los fundamentos de la iniciativa tenidos a la vista y los dados a conocer por el autor, y, particularmente, resaltaron el carácter facultativo de la expresión “podrá” incorporada en el texto propuesto, lo que implica, por una parte, que no se obligará a las Fuerzas Armadas y de Orden a facilitar su infraestructura y equipamiento, y, por otra parte, que en caso de ocurrir, no debe interferir con en el desarrollo normal de sus actividades.

Asimismo, coincidieron en que les sorprendió que la utilización del equipamiento deportivo por parte de la comunidad requiera de ley, pues antes de conocer este proyecto, consideraban que se trataba de una práctica habitual permitida, sin embargo, luego de las decisiones contradictorias de la Contraloría General de la República, concordaron en la necesidad de legislar sobre la materia.

En igual sentido, a la Comisión le hizo mucha fuerza para aprobar la idea de legislar, el carácter de facilitador de la iniciativa, en tanto permite el uso del equipamiento deportivo de las instituciones castrenses en beneficio de la comunidad pero de acuerdo a los requerimientos de éstas.

Por otra parte, los integrantes de la Comisión convinieron en que el proyecto representa una tranquilidad para las instituciones de la defensa nacional, por cuanto al existir una ley que las autorice a facilitar su infraestructura deportiva, verán a salvo su responsabilidad jurídica y administrativa en caso de ocurrir algún accidente en sus recintos deportivos, propios y habituales de la misma práctica.

V.-VOTACION

Atendidas las características de la iniciativa legal y los antecedentes proporcionados, la Comisión decidió efectuar votación, tanto en general como en particular, en un solo acto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, procedió a dar su aprobación, por la unanimidad de siete de sus integrantes, diputados (a) señores (a) Roberto León Ramírez (Presidente), Paulina Núñez Urrutia, José Pérez Arriagada, Marcelo Schilling Rodríguez, Jorge Tarud Daccarett, Jorge Ulloa Aguillón, Ignacio Urrutia Bonilla, y Osvaldo Urrutia Soto, (en reemplazo de la diputada señora Marisol Turres Figueroa).

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Defensa Nacional recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- La infraestructura y equipamiento deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden podrá ser facilitada a organizaciones deportivas debidamente constituidas y a establecimientos educacionales de los distintos niveles, sin que se interfiera en el desarrollo de las actividades de formación profesional castrense, todo ello, en el ejercicio de la misión institucional de extensión a la comunidad y de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.

Se designó Diputado Informante al señor Osvaldo Urrutia Soto, autor de la moción.

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión celebrada el día 16 de diciembre del año en curso, con la asistencia de los siguientes señores (a) diputados (a): Roberto León Ramírez (Presidente), Paulina Núñez Urrutia, José Pérez Arriagada, Marcelo Schilling Rodríguez, Jorge Tarud Daccarett, Jorge Ulloa Aguillón e Ignacio Urrutia Bonilla.

Asistió, en reemplazo de la diputada señora Marisol Turres Figueroa, el diputado señor Osvaldo Urrutia Soto.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2014

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión